



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 11/2011-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, ETLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, con el escrito y anexos de Rosa María Sandoval García, Subsecretaria de Ingresos y Fiscalización, por suplencia y en ausencia de la Secretaria de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; depositado el veinte de diciembre de dos mil once en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **070153**. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de la Subsecretaria de Ingresos y Fiscalización, en ausencia del Secretario de Finanzas dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual rinde informe en el presente recurso de queja por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto de suspensión de ocho de noviembre de dos mil once.

Visto lo anterior, se tienen en cuenta los antecedentes siguientes:

En el incidente de suspensión del que deriva este recurso de queja, se concedió la suspensión al Municipio actor *"... a efecto de que se siga conforme a derecho la entrega de las participaciones federales y/o recursos financieros que constitucional y legalmente corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas que legalmente están autorizadas ante la autoridad demandada. --- Considerando que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, consistente en la indebida retención de los recursos económicos que corresponden al Municipio actor, los alcances de esta medida cautelar son interrumpir el estado de las cosas mientras se resuelve el*

fondo del asunto, por lo que a fin de no afectar la prestación de servicios municipales, el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá abstenerse de ejecutar cualquier orden o acuerdo, verbal o escrito, que tenga como finalidad retener los recursos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto; por tanto, deberá dictar las medidas que sean necesarias para que de inmediato se reanude la entrega de recursos retenidos al Municipio actor. (---) corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo estatal efectuar los pagos correspondientes por conducto de las personas que se encuentren facultadas para ello conforme a las constancias o pruebas fehacientes que le hayan presentado las autoridades legalmente constituidas del Municipio actor."

El recurrente José López Santiago, Síndico del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, en su escrito de queja aduce que la autoridad demandada, Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, violó el auto de suspensión de ocho de noviembre de dos mil once, en virtud de que se ha negado a entregar los recursos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, precisando al efecto, lo siguiente:

a) Que con fecha once de noviembre de dos mil once, acudió en compañía de Enrique Martínez Chávez y Juan Agripino Merlín Miguel, a las oficinas de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca para realizar los trámites de credencialización aduciendo que les informaron que *"no podían seguir realizando dicha CREDENCIALIZACIÓN,..."*.

b) Que se entrevistaron *"... con el pagador de dicha oficina y al hacerle saber sobre la suspensión provisional que nos fue otorgada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación nos mencionó que no nos pagaría...que ya habían entregado*



los recursos por órdenes de la Secretaría General de Gobierno...”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

c) Que por escrito de catorce de noviembre de dos mil once, el recurrente José López Santiago y Enrique Martínez Chávez, así como Juan Agripino Merlín Miguel, formularon petición al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca ***“de la entrega del pago líquido de los enteros de la segunda quincena del mes de septiembre, la primera y segunda quincena del mes de octubre del año de dos mil once, correspondiente al ramo 28; así como el mes de octubre del año dos mil once, correspondiente al ramo 33 en su fondo III y IV, que le corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca y así dar cumplimiento a la suspensión decretada en la controversia constitucional 111/2011”***.

d) Que a la fecha ***“... no se nos han entregado los enteros de la segunda quincena del mes de septiembre, la primera y segunda quincena del mes de octubre del año dos mil once; correspondiente al ramo 28; así como el mes de octubre del año dos mil once, correspondiente al ramo 33 en su fondo III y IV, que le corresponden al Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca; por conducto de las personas que están autorizadas, como en este caso lo son ENRIQUE MARTÍNEZ CHÁVEZ (PRESIDENTE MUNICIPAL), JOSÉ LÓPEZ SANTIAGO (SÍNDICO MUNICIPAL) Y JUAN AGRIPINO MERLIN MIGUEL (TESORERO MUNICIPAL)...”***

Al respecto, el Secretario de Finanzas acompañó a su informe los recibos de pago de participaciones al Municipio actor, correspondientes a los meses de octubre y noviembre, aduciendo que los recibos de pago efectuados a partir de la segunda quincena de septiembre a la primera quincena de noviembre de dos mil once fueron exhibidos en copia certificada mediante oficio

S.F./U.S.J/D.C./1802/2011 de veintinueve de noviembre de dos mil once, en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído del día veintitrés anterior, dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 111/2011, de los cuales se advierte que se realizaron dieciséis pagos por conducto de Antonio Pérez Montes, Presidente Municipal; Eleazer Chávez Castellanos, Regidor de Hacienda y Gerardo Santiago Pérez, Tesorero Municipal, este último designado en sesión extraordinaria de cabildo de quince de octubre de dos mil once.

En ese sentido, de las constancias de autos se advierte que no subsiste la materia del recurso de queja por violación, exceso o defecto en la ejecución al auto de suspensión de fecha ocho de noviembre de dos mil once, en virtud de que la autoridad demandada justificó haber entregado los recursos correspondientes al Municipio actor, por conducto de las personas que estimó facultadas legalmente para ello, en atención al acta de Cabildo de quince de octubre de dos mil once, en la cual se destituyó del cargo al Tesorero Municipal Juan Agripino Merlín Miguel y, en su lugar se designó a Gerardo Santiago Pérez.

No pasa inadvertido que el recurrente pretende que los recursos económicos del Municipio actor se paguen por conducto de los integrantes de la Comisión de Hacienda designada conforme al acta de cabildo de veintiséis de septiembre de dos mil once, sin embargo, el auto de suspensión de ocho de noviembre de dos mil once, no vinculó al Secretario de Finanzas del Gobierno estatal a que entregara los recursos económicos del Municipio actor, por conducto de determinadas personas; sino que se determinó que: ***“... corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo estatal efectuar los pagos correspondientes por conducto de las personas que se encuentren facultadas para ello, conforme a las constancias o pruebas fehacientes que le***



Hayan presentado las autoridades legalmente constituidas del
Municipio actor.”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, si dicha autoridad demuestra que los recursos los entregó por conducto de Antonio Pérez Montes, quien se ostenta como Presidente Municipal de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, de Eleazar Chavez Castellanos, Regidor de Hacienda y de Gerardo Santiago Pérez, Tesorero Municipal, de ello se sigue que no subsiste la materia del recurso de queja, en términos del artículo 57, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en cuanto a la omisión de entregar los recursos económicos, sin prejuzgar sobre la legalidad del acto que, en su caso, podrá ser materia del estudio de fondo, por ende, **archívese este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, así como al Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en el recurso de queja 11/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 111/2011, promovida por el Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca. Conste.

MCP